

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo, lo siguiente:

1. Acredítese por parte del demandante, su derecho de postulación, como quiera que se trata en este caso de un asunto que supera la mínima cuantía. (art. 73 CGP).

2. Dese cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., indicando en el acápite de introducción de la demanda, el domicilio y número de identificación de las partes en el asunto.

3. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 12 del artículo 78 y 245 del C.G.P., indíquese si el original de la letra de cambio allegada como base de la ejecución se encuentra en poder del demandante.

4. Exclúyase el juramento estimatorio en tanto no se requiere por tratarse de un proceso ejecutivo.

5. En atención a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, informe bajo juramento como obtuvo el conocimiento respecto de que la dirección electrónica comunicada corresponde a la del demandado y aporte las evidencias correspondientes, si dispone de ellas.

Preséntese la subsanación de la demanda integrada en un solo escrito, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A.

2022-00070